Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de agosto 2026
Oficio número CJ/233A00000000000/1915/2026

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Diputación Permanente
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.**

Es importante destacar que en la exposición de motivos la Gobernadora del Estado precisa lo siguiente: *"...con pleno respeto a la autonomía universitaria, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que fue aprobada por el H. Consejo Universitario de nuestra máxima casa de estudios el 17 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, misma que se reproduce en los términos íntegros aprobados por la Universidad sin modificación alguna por parte del Poder Ejecutivo Estatal, para la consideración de esa Soberanía Popular...".*

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

CONGRESO
Presidencia 27 AGO 2026 LXII Legislatura
09:33
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México,
a 14 de agosto de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado el 15 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y actualizado el 15 de junio de 2026, constituye el documento rector de la política gubernamental de la presente administración, el cual establece que, para construir una sociedad democrática, igualitaria, equitativa, incluyente y pacífica, resulta indispensable impulsar una educación de excelencia, y con sentido humanista, como uno de los principales medios para combatir la marginación, pobreza, corrupción, inseguridad y discriminación, así como para promover el desarrollo humano e intelectual, el progreso sostenible y el bienestar social.

El Estado de México cuenta con el sistema educativo más grande del país, circunstancia que plantea retos de gran magnitud en materia de cobertura, particularmente en la educación media superior y superior, y si bien se han registrado avances mediante la apertura de nuevas instituciones, programas y modalidades de formación, de acuerdo con el diagnóstico del Plan de Desarrollo estatal, este último nivel sigue siendo el menos atendido, advirtiendo desafíos como la priorización de programas de ingenierías frente a las ciencias sociales y humanidades, la creciente brecha entre la formación profesional y el campo laboral, y la falta de atención en la producción de conocimiento, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación comprometida con el desarrollo social de la entidad.

En este contexto, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, favorecer la formación ciudadana, la cultura del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el humanismo, el Plan Estatal establece las Estrategias *4.5.1 Fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo, que planteando como líneas de acción significativas*; *4.5.2 Institucionalizar la prevención del abandono escolar y el proceso de reinserción al Sistema Educativo, en todos los tipos y niveles, principalmente en secundaria y nivel media superior*, y *4.5.6 Impulsar la investigación científica, así como la innovación educativa, tecnológica y humanista para contribuir al desarrollo económico, social y comunitario*, entre otras.

Acorde con lo anterior, el Gobierno del Estado de México refrenda, a través de la presente Iniciativa, su compromiso con el cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de impartir educación superior de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos, que además tienda al desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomente en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

En ese sentido, durante el evento de inicio del Ciclo Escolar 2026-2027 de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex), celebrado el pasado 12 de agosto del 2026, la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad entregó al Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Iniciativa de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que, conforme al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pudiera ser el conducto para su presentación ante el Congreso del Estado de México, lo cual constituye una expresión del compromiso institucional de acompañar y fortalecer el invaluable trabajo coordinado que realizan el Gobierno del Estado de México y nuestra máxima casa de estudios de la entidad, en beneficio del desarrollo económico, social y comunitario del Estado.

En mérito de lo expuesto, y con pleno respeto a la autonomía universitaria, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que fue aprobada por el H. Consejo Universitario de nuestra máxima casa de estudios el 17 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, misma que se reproduce en los términos íntegros aprobados por la Universidad sin modificación alguna por parte del Poder Ejecutivo Estatal, para la consideración de esa Soberanía Popular, al tenor siguiente:

"I. Antecedentes

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) es una de las instituciones eminentes que han acompañado la génesis, la instauración y las transformaciones sociales y políticas del Estado de México.

Desde su conformación, en 1824, el Estado de México había establecido la importancia de contar con instituciones educativas que permitieran dotar a la población de la entidad, que en esa época abarcaba lo que hoy es Morelos, Guerrero, Hidalgo y la Ciudad de México, de formación técnica y humanista que dotara a la población nuevas perspectivas de modernidad y progreso, acordes con las expectativas de la nueva nación independiente mexicana.

No obstante, la tensión e inestabilidad política de aquella época, la separación de distintos territorios de la entidad y la búsqueda de una identidad propia, se reflejó en la existencia de tres capitales del Estado de México en un plazo de apenas cuatro años, a saber, la propia Ciudad de México, Texcoco y San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

La Constitución Mexiquense de 1827, publicada en Texcoco por el primer Gobernador de la entidad, Melchor Múzquiz, y signada por el entonces Presidente del Congreso del Estado de México, el liberal José María Luis Mora, fue reconocida por su condición de avanzada y su progresismo. Destaca su defensa por los derechos individuales y el establecimiento de límites a las corporaciones civiles y religiosas.

Entre sus aportaciones más importantes está el Título VI, de la Instrucción Pública, que recoge el artículo que da origen a la presente iniciativa de Ley.

> *Artículo 228. En el lugar de residencia de los supremos poderes habrá un instituto literario para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública.*

Con el traslado provisional de los poderes a San Agustín de las Cuevas, propiciado por el nuevo gobernador de la entidad, Lorenzo de Zavala, el nacimiento del Instituto Literario del Estado de México se concretó en la Casa de las Piedras Miyeras, donde el Instituto funcionó desde septiembre de 1827 hasta agosto de 1830, fecha en que los poderes del Estado de México fueron trasladados a Toluca y, con ello, también la naciente institución educativa.

A su arribo a Toluca, el Instituto Literario se asentó en su actual sede, el Beaterio de la ciudad, y a partir de ese momento ha acompañado a la entidad mexiquense en su proceso de desarrollo institucional, que ha consolidado a la máxima casa de estudios de la entidad como un referente en la formación de profesionales, la

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

generación de conocimiento y la difusión de la cultura. Durante la segunda mitad del siglo XIX, la institución experimentó una importante transformación como resultado de la influencia del positivismo francés, corriente filosófica predominante en aquella época.

Con el triunfo de la República Liberal y de la Constitución de 1857, impulsada por el Presidente Benito Juárez García, en el Estado de México, el General Felipe Berriozábal publica en 1861 una nueva Constitución Estatal que recobra los elementos fundamentales del ideario juarista. En dicho instrumento resalta, nuevamente, la inclusión del aspecto educativo, reafirmando lo establecido en 1827, ahora en el Capítulo XXXII, artículo 183.

En 1886, el Instituto adoptó la denominación de Instituto Científico y Literario, reflejando una nueva concepción de la educación basada en el conocimiento científico, el orden, el progreso y la formación de profesionales capaces de contribuir al desarrollo del Estado y del país. Este cambio representó la consolidación de un proyecto educativo moderno que fortaleció el prestigio y la proyección académica de la institución

Con el paso de las décadas, el Instituto continuó ampliando su oferta educativa y fortaleciendo su vida académica. Entre 1943 y 1944 adquirió el nombre de Instituto Científico y Literario Autónomo, hecho que representó un paso decisivo en la consolidación de su autonomía y en el fortalecimiento de su capacidad para gobernarse conforme a sus propios principios académicos.

El crecimiento institucional permitió que, para mediados del siglo XX, el Instituto contara con diversas escuelas profesionales que respondían a las necesidades educativas del Estado de México. En ese contexto, el 16 de marzo de 1956, la XXXIX Legislatura del Estado de México aprobó el Decreto núm. 70, emitido por el gobernador Salvador Sánchez Colín, mediante el cual se creó oficialmente la Universidad Autónoma del Estado de México, transformación que entró en vigor el 21 de marzo de 1956.

La expedición de la Ley de la Universidad en 1956 significó un cambio fundamental en la vida de la Institución, pues implicó la modificación de su naturaleza jurídica y el otorgamiento de su autonomía; además se estableció el cargo de Rector, que consideraba la designación por el H. Consejo Universitario.

Frente a nuevas necesidades y retos de una sociedad mexiquense en pleno crecimiento, en 1992 se conformó una nueva Ley que permitiera dotar a la Universidad de facultades plenas a los Consejos de Gobierno de los espacios académicos, así como de mecanismos para la regulación de la normatividad del personal académico y del administrativo.

Finalmente, se incorporan a la legislación algunas reformas específicas, como en 2005, cuando se incorporaron los elementos para la operación de los centros universitarios y unidades académicas profesionales. De igual manera, en 2021, se realizó una armonización legislativa en materia anticorrupción, que implicó la creación del Órgano Interno de Control de la Universidad, designado por el Poder Legislativo de la entidad.

Con ello culminó un proceso histórico de más de un siglo que convirtió al antiguo Instituto en una universidad pública autónoma comprometida con la educación, la investigación, la difusión de la cultura y el servicio a la sociedad.

II. El Imperativo de conformar una nueva Ley

La identidad de la UAEMéx no solo se sustenta en su trayectoria histórica, sino también en un conjunto de valores, principios, normas y prácticas que orientan la vida universitaria y fortalecen el sentido de pertenencia de su comunidad. La historia institucional constituye un patrimonio colectivo que otorga legitimidad a la Universidad y mantiene vivo el vínculo entre generaciones del estudiantado, profesorado, personal administrativo, así como de personas egresadas.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

La Universidad, en una tradición bicentenaria de retribución social, encuentra su sentido en la generación de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promoviendo el desarrollo integral sustentable, con conciencia universal, humanista, libre y justa, al servicio de la sociedad mexiquense.
En un contexto marcado por profundas transformaciones sociales, científicas y tecnológicas, la Universidad Autónoma del Estado de México está llamada a responder como una institución vanguardista, dinámica y cercana a las necesidades de su comunidad y de la sociedad mexiquense. Esto solo es posible cuando el sustento está en una normativa pertinente y actualizada que permita consolidar una gestión de las capacidades de la universidad de manera más eficiente, incluyente y orientada al fortalecimiento de la vida universitaria.

En 2025, la Universidad enfrentó uno de sus momentos de mayor tensión interna. Se hizo evidente que ciertas estructuras internas de operación y funcionamiento debían replantearse. El verano del 2025 hizo patente que esta casa de estudios no es solo un lugar de conocimiento, sino un espacio vivo de debate, participación y discusión.

La UAEMéx debía encaminarse a reivindicar el sentido de retribución social, que es intrínseco a su origen, así como la generación de conocimiento que esté al alcance de la sociedad en su conjunto y que resulte de interés y utilidad práctica. Por lo anterior, resultaba ineludible reconfigurar el marco normativo de la máxima casa de estudios mexiquense.

III. Conformación del Anteproyecto

En ejercicio de la autonomía y facultad de autogobierno que le reconocen el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5°, párrafo XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Universidad emprendió con madurez y responsabilidad institucional, un proceso de diálogo corresponsable con toda su comunidad para realizar una revisión incluyente, exhaustiva e integral de su Ley y generar una propuesta de reforma de ley desde y para la comunidad universitaria.

La vida interna de la Universidad corresponde, por esencia y mandato, a su propia comunidad, integrada por quienes día a día la construyen, fortalecen y dan sentido en la consolidación de su misión institucional y social. En consecuencia, sus decisiones y procesos deben responder siempre al interés universitario, con plena autonomía y al margen de intereses políticos o personales ajenos a su naturaleza y fines. La realización de un ejercicio participativo y de debate universitario en torno a la elaboración del anteproyecto de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México fue concebida desde una firme convicción democrática, sustentada en el artículo 2° de la Ley General de Educación Superior. Dicho artículo establece los elementos mínimos deseables para la integración de cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, siendo los siguientes:

1. Consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria;

2. Consulta a los órganos de gobierno competentes de la universidad, y

3. Respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Al respecto, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del mes de septiembre de 2025, la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, titular de la Rectoría, sometió a consideración del máximo órgano colegiado de autoridad, el Consejo Universitario, el inicio de los trabajos de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, órgano que acordó turnarlo a la Comisión de Legislación Universitaria.

Posteriormente, en fecha 29 de septiembre de 2025, la Comisión de Legislación Universitaria sesionó para analizar y aprobar los mecanismos y el cronograma de ejecución del proceso:

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

1. Diagnóstico Participativo para la Reforma a la Ley;

2. Integración del Anteproyecto de Reforma a la Ley;

3. Presentación a la Comunidad Universitaria del Anteproyecto de Reforma a la Ley, y

4. Remisión del proyecto de Iniciativa de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México a la titular del Ejecutivo Estatal.

III.1 Diagnóstico Participativo

Con la autorización del H. Consejo Universitario, se puso en marcha el "Diagnóstico Participativo para la integración del Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México", un ejercicio inédito de consulta y construcción colectiva que puso a disposición de la comunidad estudiantil, académica y administrativa de toda la universidad, un espacio para participar e integrar sus convicciones, demandas y anhelos en una propuesta de reforma vanguardista y cimentada en la voluntad colectiva.

Esta primera fase se realizó del 3 de octubre al 7 de noviembre de 2025, y en total, se tuvieron más de 4 mil aportaciones en los distintos esquemas, lo que permitió nutrir, fortalecer y construir un proyecto con el sentir de la comunidad universitaria.

Foros presenciales y en línea

Como parte de este ejercicio de participación colectiva, se llevaron a cabo seis foros presenciales en las regiones Valle de México, Oriente, Sur y Centro, además de espacios dirigidos a las asociaciones sindicales; FAAPAUAEM y SUTESUAEM; así como un foro en línea para la Administración Central.

Sistema Digital

Se habilitó una plataforma digital de consulta, disponible del 3 al 31 de octubre de 2025, mediante la cual la comunidad auriverde en toda entidad, pudo participar con opiniones y propuestas. Este ejercicio contó con 1,340 registros y generó alrededor de 700 exposiciones, además de la recepción de 926 documentos para su análisis.

Buzón digital, cuestionario diagnóstico, conferencias y correo institucional

Para fortalecer el diálogo con la comunidad universitaria, se habilitaron un buzón digital y un cuestionario diagnóstico, mediante los cuales se recibieron 162 opiniones y documentos.

Se realizaron tres conferencias magistrales los días 23 y 28 de octubre de 2025, las cuales alcanzaron, además de la asistencia presencial, más de 19 mil visualizaciones en redes sociales institucionales, ponencias a cargo de los especialistas; Lic. Enma Obrador Garrido Domínguez, Lic. Víctor Delgado Pérez y el Dr. Héctor Macedo García.

Durante esta primera etapa para la Reforma a la Ley de la Universidad, el 55% de las participaciones recibidas correspondió al alumnado, 28% al personal administrativo y 17% al personal académico.

Asimismo, derivado del análisis cualitativo de las participaciones obtenidas en los foros, plataformas y mecanismos de consulta, se identificaron como principales temáticas: Autonomía y Democracia Universitaria; Régimen Académico; Derechos e Inclusión; Transparencia y Recursos; Seguridad y Bienestar; Cultura y Vinculación Social; Sustentabilidad, y Ciencia e Innovación.

III.2 Integración del Anteproyecto de Reforma

El Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México descansa en los principios de cercanía, inclusión y progresismo que han acompañado a esta institución desde su creación en 1828.

A más de tres décadas de su expedición, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, integrada por 46 artículos distribuidos en seis títulos, presentaba áreas de mejora respecto a su contenido regulatorio, como sus conceptos, facultades, responsabilidades y procesos necesarios para responder a la dinámica social, ambiental, económica, científica y democrática del siglo XXI.

Derivado de las participaciones y la realidad institucional imperante, se consideró viable la integración de la propuesta de una nueva Ley universitaria, que abarcara, además de la actualización de ciertos rubros, la incorporación de nuevas figuras bajo la perspectiva de derechos humanos, inclusión y actualización de las funciones sustantivas de la Universidad, lo cual dio como resultado la conformación de la estructura siguiente:

Título Primero. Universidad

Título Segundo. Funciones Sustantivas de la Universidad

Título Tercero. Comunidad Universitaria

Título Cuarto. Gobierno Universitario

Título Quinto. Sistema de Ética y Justicia Universitaria

Título Sexto. Administración y Patrimonio Universitario

Título Séptimo. Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México

III.3 Principales aportaciones de la Iniciativa

Esta Iniciativa, propone un nuevo andamiaje normativo, integrado por 146 artículos distribuidos en siete títulos que reflejan una respuesta sensible y responsable a las necesidades expresadas por la comunidad universitaria; destacan tres grandes ejes:

El primero de ellos es la representación. Una Universidad donde la igualdad sustantiva y la inclusión se constituyen como principios rectores, resulta indispensable garantizar condiciones equitativas de participación para todos sus integrantes.

En los últimos 25 años, la matrícula universitaria no ha dejado de crecer, al igual que la presencia regional para asegurar la participación de la UAEMéx en todas las zonas del Estado de México.

Frente a este desarrollo, la representación de los espacios regionales en la toma de decisión institucional había sido relegada. Para el periodo escolar 2025-2026, la proporción de comunidad universitaria de los Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales, resultaba prácticamente el 50% del total de la población auriverde.

Es decir, el crecimiento de la Universidad dejó de lado la inclusión de los espacios regionales en la toma de decisiones sobre el devenir institucional. Lo anterior significa que, hasta ahora, el Consejo Universitario únicamente cuenta con representación efectiva de los Planteles de la Escuela Preparatoria, Facultades e Institutos.

La presente iniciativa de ley resuelve este rezago histórico, pues da representación, con voz y voto, en el Consejo Universitario a los Centros Universitarios y a las Unidades Académicas Profesionales. Con ello se consolidará una vida institucional más democrática, plural y cercana a las realidades de cada región y espacio académico.

El segundo eje se ancla en el fortalecimiento académico. Una Universidad progresista debe reconocer que los modelos de enseñanza y aprendizaje evolucionan a la par de las transformaciones científicas, tecnológicas y sociales de nuestro tiempo. Por ello, la reforma impulsa una Universidad más flexible, innovadora e interdisciplinaria, que promueva la excelencia educativa, el pensamiento crítico y la investigación bajo el nuevo modelo de Ciencia Abierta.

Con esta iniciativa, el programa de Bachillerato, los 191 programas de estudios superiores y los 120 de posgrado, podrán contar con mayores esquemas de flexibilidad, construir alianzas con otras casas de estudio, impulsar la doble titulación y ampliar posibilidades de intercambio, aprendizajes y estancias académicas y de investigación.

Adicionalmente, la multiculturalidad, diálogo de saberes, inclusión epistémica, ciencia abierta y el multilingüismo, se retoman como principios para el quehacer académico y científico de nuestra Universidad.

Y tercero, la reforma coloca en el centro a las personas que la integran y le da un lugar preponderante a la retribución social. Una universidad cercana debe reconocer que el conocimiento que se genera y transmite en todos los espacios académicos debe responder de manera pertinente a las necesidades de la sociedad y a las demandas del entorno productivo y laboral. De esta manera, se busca preservar el sentido social de la producción científica, tecnológica, artística y de innovación, consolidando estos aportes como parte del patrimonio institucional de la UAEMéx, reafirmando así el compromiso histórico de poner el conocimiento al servicio de la sociedad.

Asimismo, esta Iniciativa incorpora una perspectiva transversal de cuidados de igualdad sustantiva, lo que garantizará que todas las personas que la conforman tengan asegurada su integridad, bienestar y dignidad. Otros temas de vanguardia que incorpora es la regulación de la inteligencia artificial, modelo educativo, atención a las violencias y a cualquier tipo de discriminación, bienestar integral, innovación, seguridad universitaria, sostenibilidad y seres sintientes; así como infraestructura académica, transparencia y protección de datos personales.

III.4 Fortalecimiento institucional

En sintonía con la urgente demanda social de recuperar el sentido ético, de integridad y de probidad, el Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla la creación de un Sistema de Ética y Justicia Universitaria, encargado de promover mecanismos institucionales para la solución de controversias, fortalecer la cultura de la ética y la responsabilidad, así como proteger los derechos de la comunidad universitaria. Se fortalecen los mecanismos institucionales para prevenir, atender y sancionar conductas que vulneren la integridad de la comunidad universitaria y los valores que dan sustento a la vida académica.

Consolidar una Universidad verdaderamente democrática, autónoma y participativa, se consigue fortaleciendo sus mecanismos de gobierno bajo principios de pluralidad, transparencia y representación efectiva de toda su comunidad. En este sentido, el Anteproyecto de Ley contempla la figura de un Órgano Electoral Universitario, que se constituye como un espacio garante de la democracia universitaria, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

Este nuevo órgano universitario será el encargado de organizar, conducir, vigilar y validar la legalidad del proceso electoral, respecto de la elección de la persona titular de la Rectoría, titulares de Direcciones de espacios académicos, y de Consejeras y Consejeros Universitarios.

Será a través del Órgano Electoral Universitario que las elecciones en la universidad se realizarán bajo los principios de legalidad, certeza, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad de género, máxima publicidad, transparencia y democracia universitaria.

Las decisiones relacionadas con la elección de las autoridades universitarias inciden directamente en la manera en que la comunidad vive su Universidad y configuran su carácter público como ejemplo de progresismo, madurez institucional y cohesión colectiva. Por ello, estos procesos deben construirse con la participación de quienes conforman su comunidad, garantizando que todas las voces tengan la posibilidad de ser escuchadas y tomadas en cuenta.

Al tiempo que se fortalece la participación universitaria en la elección de sus autoridades, se amplía la legitimidad de las decisiones institucionales y se reafirma el carácter autónomo y democrático de la Universidad.

IV. Consulta a la Comunidad Universitaria del Anteproyecto de Reforma a la Ley

En un ejercicio que reafirma el espíritu crítico y corresponsable de la Universidad, el 26 de mayo del 2026 se realizó la presentación del Sistema Universitario de Consulta para la Reforma a la Ley de la UAEMéx, colocando a la comunidad universitaria en el centro de la toma de decisiones. De esta manera, la participación colectiva en la construcción de una universidad más cercana, incluyente y progresista fue concebida como un pilar fundamental de la transformación universitaria.

La consulta se realizó del 26 de mayo al 22 de junio de 2026, con la obtención de 2,076 participaciones de la comunidad universitaria, de las cuales correspondieron el 50% al personal administrativo, 30% al alumnado y 20% al personal académico. Dentro de los artículos con mayores aportaciones se identificaron los relativos a la integración del Consejo Universitario, atribuciones de la Universidad, bienestar y seguridad universitaria, responsabilidad universitaria y régimen disciplinario, requisitos y nombramiento de la persona titular de la Rectoría, uso de la inteligencia artificial, entre otros.

De manera complementaria y para tener un mayor alcance a la comunidad universitaria se implementó la remisión de correos masivos, el buzón digital, así como la difusión en medios diversos de comunicación, alcanzando más de 520 mil impactos en redes sociales y medios de comunicación. Además, se realizaron reuniones con Consejeras y Consejeros Universitarios representantes del alumnado, así como con integrantes de la Administración Central.

Paralelamente, se realizó un ejercicio de presentación, difusión y análisis con los 55 espacios académicos de la Universidad, al respecto 52 manifestaron su aprobación al Anteproyecto de Reforma de Ley, y los restantes emitieron consideraciones que fueron subsanadas posteriormente ante el H. Consejo Universitario.

Con este proceso, se integró el Anteproyecto de Reforma a la Ley para ser puesto a consideración del H. Consejo Universitario para su discusión y aprobación.

V. Aprobación del Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México por el H. Consejo Universitario

Como resultado del debate universitario y la integración de las participaciones en la construcción de un proyecto desde y para la comunidad universitaria, el 17 de julio del 2026, en sesión extraordinaria, el H. Consejo Universitario aprobó por unanimidad de votos, el Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que representa un avance hacia la construcción de una Universidad vanguardista que garantiza y amplía los derechos de su comunidad universitaria.

Para evitar un anacronismo jurídico y que la Universidad pueda adaptarse a su contexto de manera orgánica y ágil, el Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, propone la revisión y análisis de

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

su contenido al menos cada diez años, así como una consulta interna, libre, informada y vinculante sobre su pertinencia a la comunidad universitaria.

Adicionalmente, establece una serie de artículos transitorios que permitirán la correcta adecuación y armonización de la normativa universitaria y establecerán los plazos necesarios para la operación y funcionamiento de esta nueva estructura normativa.

Este Anteproyecto de Ley, representa una oportunidad histórica para fortalecer a la Universidad Autónoma del Estado de México como una institución más cercana a su comunidad, más democrática en sus decisiones y más sólida en sus principios. Es un documento que representa la voluntad colectiva de una comunidad universitaria madura y humanista que se construye a sí misma desde el diálogo horizontal y corresponsable.

Transformar a la Universidad también significa fortalecer su capacidad para responder a los desafíos de nuestro tiempo y proyectarnos hacia el futuro, preservando su autonomía, su vocación humanista y su responsabilidad social.

VI. Consideraciones finales

En la actualidad, la Universidad mantiene vivo el legado de casi dos siglos de historia, como heredera del Instituto Literario, continúa formando ciudadanía y profesionistas con un profundo compromiso social, impulsando la investigación científica, la creación artística y la difusión de la cultura. Su evolución histórica refleja la capacidad de adaptación de la Institución a los cambios políticos, Ley de la Universidad Autónoma Del Estado De México- Proyecto de iniciativa 11 sociales y educativos del país, preservando al mismo tiempo los valores que han dado identidad y prestigio a la comunidad universitaria desde 1828.

Los retos que enfrenta hoy la Universidad Autónoma del Estado de México reflejan la apremiante necesidad de defensa de la educación superior pública en nuestro país y en nuestra entidad. Ante el intento de descrédito, la Universidad Pública y Autónoma se erige como capitel del conocimiento y de los valores más apreciados de la sociedad.

Contar con una legislación acorde a las necesidades y con la suficiente flexibilidad para afrontar las siguientes décadas es un elemento indispensable para reafirmar el compromiso de los poderes públicos de la entidad con la creación de valor público y conocimiento práctico, así como de elementos identitarios y de cohesión social que permitan superar con anhelo argonauta las tormentas en los firmes bajeles auriverdes y reafirmar la convicción de los primeros constituyentes mexiquenses, plasmada en la naciente entidad, hace ya doscientos años.

La transformación que hoy vive la Universidad Autónoma del Estado de México, reafirma el carácter vanguardista y taumaturgo de nuestra casa de estudios. Esta nueva legislación será piedra angular para el fortalecimiento de la educación superior y convertirá a nuestra entidad en la de mayor generación, integración y difusión del conocimiento científico en nuestro país hacia la mitad del siglo XXI.

Ahí radica nuestro mayor reto, urgencia y compromiso. Convertir a la educación superior pública y autónoma, que se decanta en la UAEMéx, en el plinto inmortal del Estado de México."

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

"LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. *La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la presente Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.*

Artículo 2. *El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley General de Educación Superior y la normatividad universitaria.*

Artículo 3. *La Universidad Autónoma del Estado de México preservará y acrecentará su identidad mediante la consignación de su acontecer histórico, el fomento de sus valores y principios, y la difusión de su trabajo y logros, que le permitan fortalecer su vínculo y compromiso con la sociedad.*

Artículo 4. *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I. Adscripción: a la asignación de una persona integrante del personal académico o personal administrativo a un espacio universitario;

II. Ciencia abierta: al conjunto de principios y prácticas a través de los cuales la investigación científica es accesible a la sociedad;

III. Comunidad universitaria: a las personas integrantes del alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IV. Espacios académicos: a las Facultades, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Escuelas Profesionales, Unidades Académicas Profesionales e Institutos;

V. Espacios académicos y de investigación: a las Facultades, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Escuelas Profesionales, Unidades Académicas Profesionales, Institutos y Centros de Investigación;

VI. Inclusión epistémica: al reconocimiento, validación y legitimación de diversas formas de conocimiento, perspectivas y saberes dentro de una institución;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

VII. Instituciones públicas de educación superior: a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

VIII. Ley: a la presente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IX. Libertad académica: al derecho a enseñar, aprender, investigar y expresar ideas sin miedo a la censura, represión o presiones externas, garantizando un entorno donde el conocimiento pueda desarrollarse libremente;

X. Normatividad universitaria: a las disposiciones universitarias expedidas por los órganos de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Órganos de gobierno: al Consejo Universitario, Rectora o Rector, Consejos de Gobierno, Directoras o Directores de espacios académicos y de investigación;

XII. Retribución social: a las actividades de docencia, investigación, extensión, innovación, difusión del conocimiento y desarrollo tecnológico que deberán orientarse al bienestar colectivo, el acceso universal al conocimiento y a la atención de problemáticas sociales prioritarias;

XIII. Seres sintientes: a los animales no humanos que poseen la capacidad biológica y consciente de percibir el mundo, experimentar sensaciones físicas y emociones, y

XIV. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. *En términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Universidad reconoce a la educación y la ciencia como bien público y derecho humano fundamental.*

Artículo 6. *La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia entre las personas, la naturaleza y los seres sintientes, para promover una conciencia universal, humanista, nacional, sustentable, libre, justa y democrática, orientada al respeto de la dignidad humana, los derechos universitarios y la diversidad; así como, fomentar y fortalecer entre sus integrantes responsabilidad social, justicia, paz, respeto, pluralismo, identidad, cuidado al ambiente, transparencia y rendición de cuentas como valores y principios esenciales que fundamentan la razón de ser de la Universidad.*

Artículo 7. *La Universidad tiene como fines:*

I. Impartir educación media superior;

II. Impartir educación superior;

III. Realizar investigación humanística, científica y tecnológica, bajo parámetros de inclusión epistémica, ética y responsabilidad social;

IV. Fomentar la creatividad, las expresiones artísticas y otras manifestaciones de la cultura, así como promover su difusión;

V. Impulsar, promover e incentivar la innovación, el desarrollo tecnológico y la transformación digital, y

VI. Difundir y favorecer el acceso abierto al conocimiento y a la información que derive de la investigación científica, humanística y tecnológica.

Artículo 8. *Para el cumplimiento de su objeto y fines, y el ejercicio de sus atribuciones, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su gobierno, academia y administración que considere convenientes.*

El Estatuto Universitario establecerá los criterios, requisitos y procedimientos para la realización de cualquier modificación a las formas y modalidades de organización y funcionamiento de la Universidad.

Artículo 9. *La Universidad ejercerá su plena autonomía en términos de la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará los criterios, requisitos y procedimientos de aprobación y modificación de este y de la reglamentación derivada.

Artículo 10. *En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, así como la presente Ley, la esencia de la Universidad y las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, respetando en todo momento los derechos de las personas.*

Artículo 11. *Las autoridades, órganos de gobierno y académicos, así como las personas titulares de dependencias administrativas en el ejercicio de su función o con motivo del cargo que ostentan, deberán abstenerse de realizar todo acto de proselitismo partidista o religioso que comprometa la autonomía, el prestigio o el cumplimiento del objeto o fines de la Universidad.*

Artículo 12. *La Universidad asegurará la libertad académica y las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, basadas en el pensamiento libre, reflexivo y crítico destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, la naturaleza, los seres humanos, los seres sintientes, la sociedad y las relaciones entre estos, así como en el respeto a los derechos humanos.*

Artículo 13. *La Universidad, en términos del Estatuto Universitario, podrá conformar órganos de consulta, opinión y evaluación en materia académica y de investigación, que coadyuven en la toma de decisiones en estas funciones sustantivas.*

Artículo 14. *En el cumplimiento de su objeto y fines, y el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, la Universidad observará los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades, no discriminación, equidad, diversidad, inclusión, interculturalidad, perspectiva de género y laicidad; asimismo promoverá la accesibilidad universal y la inclusión efectiva de las personas con discapacidad.*

Artículo 15. *A fin de que la presente Ley sea acorde a los cambios y la realidad imperante en la Universidad, al menos cada diez años, se deberá realizar su revisión y análisis, así como una consulta interna, libre, informada y vinculante a la comunidad universitaria.*

Artículo 16. *En el desarrollo de sus funciones la Universidad implementará políticas de simplificación administrativa, digitalización y gestión de la calidad de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, fortalecimiento de capacidades tecnológicas y otras prácticas que establezca la normatividad en la materia.*

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. *La Universidad tiene las siguientes atribuciones:*

I. Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables;

II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de esta Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación;

III. Administrar sus recursos financieros, materiales y capital humano para el cumplimiento de su objeto y fines;

IV. Definir, acordar y, en su caso, actualizar el modelo educativo a implementarse en la enseñanza-aprendizaje que tiene a su cargo;

V. Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades;

VI. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística y científica, cuyo propósito sea el avance de la ciencia, innovación, desarrollo tecnológico, sustentabilidad, sostenibilidad y el bien común, así como la difusión, aplicación y transferencia del conocimiento;

VII. Organizar, desarrollar, difundir y compartir en acceso abierto el conocimiento humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y cultural;

VIII. Impulsar la creación, producción y difusión del arte en todas sus manifestaciones;

IX. Reconocer y asumir la pluriculturalidad, bioculturalidad y multilingüismo, principalmente de la entidad y del país, en el desarrollo de su objeto y fines;

X. Ofrecer docencia, investigación, difusión, extensión y vinculación, prioritariamente en el Estado de México, así como en el ámbito nacional e internacional;

XI. Preservar, administrar y registrar el patrimonio universitario e implementar mecanismos o figuras que apoyen la generación de recursos extraordinarios, así como ampliar y acrecentar sus fuentes de financiamiento;

XII. Otorgar y revocar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a los diversos niveles y modalidades de la educación que imparte, de manera individual o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que gocen de reconocimiento, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Revalidar y establecer equivalencia a los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad a la normatividad aplicable, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad;

XIV. Acordar todo lo relativo a la incorporación y desincorporación de estudios de los niveles medio superior y superior, que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la normatividad derivada, asegurando el otorgamiento de becas por parte de las instituciones incorporadas;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

XV. Establecer mecanismos de cooperación a nivel nacional e internacional, para el cumplimiento de su objeto y fines;

XVI. Suscribir acuerdos, convenios y contratos, que se deriven del quehacer institucional, con diversas organizaciones o instituciones, nacionales o extranjeras, de los sectores público, privado y social;

XVII. Promover el acceso abierto al conocimiento a través de entornos digitales y, principalmente, mediante el uso de infraestructura y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XVIII. Establecer políticas institucionales en materia tecnológica y digital;

XIX. Implementar acciones o mecanismos dirigidos a prevenir, detectar y sancionar actos, hechos u omisiones constitutivos de responsabilidad universitaria o de faltas disciplinarias;

XX. Establecer medidas de prevención, evaluación y mejora orientadas al logro de una gestión universitaria eficaz y eficiente;

XXI. Otorgar y revocar reconocimientos y estímulos, en términos de la normatividad universitaria;

XXII. Establecer las bases para la organización, planeación, desarrollo y crecimiento de la Universidad y la atención del servicio educativo que presta;

XXIII. Impulsar la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos universitarios, con una visión transversal y de igualdad sustantiva;

XXIV. Ejercer su presupuesto de manera responsable, transparente, proporcional y equitativa, conforme a las necesidades de cada uno de sus espacios;

XXV. Informar oportunamente, con transparencia y veracidad sobre el quehacer universitario, y

XXVI. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III
DE LA ÉTICA Y CULTURA DE PAZ

Artículo 18. *La Universidad orientará su quehacer bajo los valores y principios que la sustentan; asimismo, propiciará un comportamiento íntegro entre quienes conforman su comunidad, para lo cual impulsará de manera continua procesos de formación en ética y valores, establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento, y emitirá disposiciones de ética y conducta universitaria.*

Artículo 19. *Quienes integran la comunidad universitaria deberán observar principios y valores, especialmente los vinculados a los derechos humanos, igualdad, no discriminación, no violencias, igualdad sustantiva, cooperación, equidad, corresponsabilidad del cuidado de las personas y de los entornos culturales y ecológicos, y preservación de la biodiversidad, con un enfoque de interseccionalidad y respeto a la diversidad.*

Quienes integran al personal académico y administrativo, en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión observarán, además, integridad, transparencia y rendición de cuentas.

Así como, las personas integrantes del alumnado y quienes realicen labor académica deberán conducirse con integridad y honestidad académica.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Artículo 20. *Las autoridades universitarias llevarán a cabo acciones permanentes para la construcción de una cultura de paz, a fin de que exista una convivencia armónica, solidaria, de cuidado y de respeto mutuo entre quienes integran la comunidad universitaria y de esta con la Universidad.*

Para lo cual, deberán planear, programar, establecer, coordinar y evaluar acciones y estrategias orientadas a prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia, discriminación o menoscabo a la integridad de los derechos humanos y universitarios, promoviendo la participación activa de la comunidad universitaria.

Artículo 21. *La Universidad, de conformidad con el principio de inclusión, deberá asumir una respetuosa y sana convivencia con los seres sintientes que se localicen dentro de sus espacios, observando la normatividad aplicable en la materia.*

CAPÍTULO IV
DEL COMPROMISO Y RETRIBUCIÓN SOCIAL

Artículo 22. *La Universidad, como agente de cambio y transformación social, a través de la docencia, investigación, extensión y generación del conocimiento deberá formar personas conscientes, críticas y comprometidas con su entorno, a fin de generar un impacto positivo en el bienestar común, la sustentabilidad para el desarrollo y solución de problemáticas.*

Artículo 23. *La Universidad implementará mecanismos y estrategias para la vinculación, aplicación y difusión de los resultados de su investigación, con el propósito de dar respuesta a los problemas sociales e impulsar el avance del conocimiento, principalmente en la entidad mexiquense y el país. Asimismo, diseñará políticas y llevará a cabo acciones de ciencia abierta a fin de coadyuvar en el cumplimiento del derecho humano a la educación y a la ciencia.*

CAPÍTULO V
DE LA SOSTENIBILIDAD

Artículo 24. *La Universidad vinculará su quehacer con el desarrollo social, cultural, científico y económico, para el cuidado del ambiente y la biodiversidad, con un enfoque sustentable, tendente a la sostenibilidad, a fin de mitigar el impacto de la actividad humana.*

Artículo 25. *Vinculada a la responsabilidad ambiental colectiva, la Universidad promoverá acciones sustentables, tendentes a la sostenibilidad, mediante programas de prevención de daños ambientales, mitigación, preservación y conservación ecológica y de la biodiversidad, gestión integral de residuos, manejo adecuado del agua e implementación gradual de energías limpias y renovables, entre otras.*

Artículo 26. *La Universidad deberá contar con un sistema integral de gestión sustentable, con el propósito de implementar estrategias y mecanismos para la mejora del ambiente en los espacios universitarios, que contemple la aplicación de indicadores de desempeño y permitan recabar información, evaluar los avances y corregir acciones.*

CAPÍTULO VI
DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. *Para el desarrollo de la función académica y/o de investigación, la Universidad contará con los siguientes espacios:*

I. Facultades;

II. Centros Universitarios;

III. Escuela Preparatoria;

IV. Escuelas Profesionales;

V. Unidades Académicas Profesionales;

VI. Institutos;

VII. Centros de Investigación, y

VIII. Otros que determine el Consejo Universitario.

Los espacios académicos y/o de investigación señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI contarán con órganos de gobierno y académicos; los Centros de Investigación señalados en la fracción VII, solo contarán con órganos académicos, de conformidad con el Estatuto Universitario y la normatividad derivada.

Artículo 28. *Los espacios académicos y de investigación señalados en el artículo 27 de la presente Ley, son los ámbitos de organización y funcionamiento para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los fines de la Universidad; serán creados, transformados, fusionados, escindidos o extinguidos por acuerdo del Consejo Universitario. Asimismo, desarrollarán actividades de docencia y/o investigación, extensión y vinculación, en términos de la presente Ley, así como lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.*

Artículo 29. *Todo aquello relacionado con la conformación, organización y funcionamiento de los espacios académicos y de investigación se regulará en el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.*

TÍTULO SEGUNDO
FUNCIONES SUSTANTIVAS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LA ACADEMIA

Artículo 30. *La academia es la integración de voluntades científicas, tecnológicas, culturales y artísticas de la comunidad universitaria, que deberá:*

I. Dar cumplimiento al objeto y fines institucionales;

II. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales;

III. Promover el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales de las personas, para fomentar la construcción de relaciones basadas en el respeto de los derechos humanos;

IV. Propiciar una conciencia de compromiso, solidaridad social y sustentabilidad;

V. Garantizar las libertades de cátedra, de investigación, y de libre examen y discusión de las ideas, orientadas a la aplicación y ejercicio del conocimiento científico crítico, humanista, tecnológico e innovador, de las artes y otras manifestaciones culturales, y

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

VI. Reconocer la existencia de los saberes tradicionales, conocimientos ancestrales y culturas indígenas, promoviendo la interculturalidad.

Artículo 31. *La Universidad, en el marco de su autonomía, tendrá la facultad de planear, programar, ejecutar y evaluar su función académica, conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada, además proveerá los medios suficientes y necesarios para hacer efectiva esta función sustantiva.*

Artículo 32. *La Universidad gozará de la facultad para determinar el modelo educativo a seguir en los estudios que imparte, considerando los derechos humanos, valores filosóficos y el entorno cultural, tecnológico y científico, a fin de brindar una formación integral a las personas.*

El modelo educativo estará conformado por procesos pedagógicos, didácticos y de evaluación, así como por la estructura y proyectos curriculares; además, establecerá las directrices del marco teórico y práctico que se empleará en el proceso de enseñanza-aprendizaje, asegurando su pertinencia social. Su integración, evaluación y actualización se definirá en forma colegiada y será aprobado por acuerdo del Consejo Universitario, en atención a los requerimientos y necesidades institucionales.

Artículo 33. *En los estudios del nivel medio superior se observará el modelo educativo de la Universidad, la política nacional para dicho nivel de estudios, las bases del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y demás disposiciones aplicables en la materia.*

Artículo 34. *La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje para transmitir el conocimiento, desarrollar de manera permanente las facultades y aptitudes del alumnado, y perfilar el egreso, infundir principios, valores y elevar su nivel cultural, apoyándose en el uso de procesos pedagógicos innovadores, didácticos y digitales, bajo un acompañamiento integral.*

Estará cimentada en modelos de pensamiento crítico y humanista, métodos educativos pertinentes y actualizados, plataformas y procesos flexibles, así como en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto entre alumnado y personal académico. Además, fortalecerá la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, considerando el carácter local, contextual y situacional de los procesos científicos y de construcción de saberes.

Artículo 35. *La Universidad impartirá docencia considerando procesos de enseñanza-aprendizaje en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras, acordes con los sistemas de administración de la enseñanza, y apoyándose en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales.*

Artículo 36. *Quienes impartan docencia deberán desarrollar sus conocimientos, habilidades y destrezas, fortaleciéndolos a través de la permanente actualización pedagógica, académica, disciplinaria y tecnológica, con el propósito de implementar mejoras en sus modelos, estrategias y procedimientos en la enseñanza-aprendizaje, observando la normatividad aplicable.*

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 37. *La investigación universitaria estará orientada al ejercicio libre, crítico, creativo, participativo, colaborativo, con un enfoque de inclusión epistémica del conocimiento, y destinada a generar, rescatar, preservar, reproducir y compartir el conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación.*

Artículo 38. *La Universidad garantizará la libertad de investigación como el derecho de las personas que integran su comunidad para indagar, cuestionar, producir y difundir conocimiento.*

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Artículo 39. *La Universidad deberá fortalecer la soberanía epistémica nacional mediante la generación, preservación y difusión del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y comunitario con pertinencia social y compromiso público. Esto a través del acceso abierto, la circulación libre y el aprovechamiento público del conocimiento, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos, derechos humanos, bioética y propiedad intelectual.*

Artículo 40. *La investigación que se realice en la Universidad se sustentará en métodos y procedimientos rigurosos, éticos, verificables y pertinentes, asimismo, deberá desarrollarse conforme a las modalidades propias de su disciplina y objeto de estudio, manteniendo vinculación con la docencia, la extensión universitaria y la atención de problemáticas sociales, regionales y nacionales.*

Se regirá por los principios de universalidad del conocimiento científico, comunicación abierta de sus resultados, integridad académica, independencia de criterio y evaluación crítica y colegiada, ciencia abierta, acceso universal al conocimiento, ética, inclusión, equidad y respeto a la diversidad cultural, lingüística y epistemológica, a fin de garantizar la calidad, confiabilidad y responsabilidad social de la actividad científica y humanística.

Artículo 41. *La Universidad deberá promover el diálogo de saberes como principio fundamental para la generación y transmisión del conocimiento, reconociendo el valor científico, cultural, lingüístico e histórico de los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios, con apego a los principios de interculturalidad, inclusión y justicia social.*

CAPÍTULO III
DE LA CULTURA E IDENTIDAD

Artículo 42. *La actividad cultural que realice la Universidad tendrá como objeto crear, investigar, preservar, difundir, divulgar, promover y acercar aquello que constituya el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico, identitario y de todas las manifestaciones de la creatividad y sensibilidad del ser humano.*

Artículo 43. *La Universidad llevará a cabo acciones de difusión y divulgación de las diversas manifestaciones de la cultura y el arte, con el propósito de contribuir a la conformación de una conciencia multicultural e interdependiente basada en la pluralidad, solidaridad y respeto, que fomente entre las personas el reconocimiento de su individualidad y ser parte de una comunidad.*

Artículo 44. *La Universidad realizará actividades que permitan fortalecer el sentido de identidad y pertenencia entre esta y las personas integrantes de su comunidad, exaltando sus principios, valores, símbolos, prácticas, historia, tradición y prestigio.*

Artículo 45. *La Universidad preservará el patrimonio cultural, la promoción de la diversidad cultural y artística, la innovación cultural y su vinculación con la sociedad.*

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN

Artículo 46. *La Universidad, a través de la vinculación social y extensión, pondrá al alcance de la sociedad su conocimiento, ciencia, humanismo, artes, cultura, innovación, deporte y capacidades, así como la prestación de servicios, por medio de alianzas con los sectores público, privado y social nacionales e internacionales.*

Artículo 47. *La vinculación, extensión y prestación de servicios que desarrolle la Universidad, se podrán llevar a cabo a través de unidades que ofrezcan y faciliten conocimientos, habilidades, productos o servicios, en términos de la normatividad universitaria, y serán creadas, transformadas, fusionadas o extinguidas por acuerdo*

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

del Consejo Universitario. Esta máxima autoridad universitaria podrá determinar la conformación de otras modalidades afines o similares.

Las unidades serán evaluadas periódicamente, a fin de conocer los resultados obtenidos, el cumplimiento de sus objetivos y determinar la continuidad de sus actividades. Dependerán de los espacios académicos o de la Administración Central, y se regirán por la normatividad universitaria en la materia.

Artículo 48. *Las unidades de vinculación, extensión o de servicios podrán generar acuerdos de cooperación, de prestación de servicios y otros y, en su caso, coadyuvar en la generación de recursos propios de la Universidad. En las diversas acciones que realicen las unidades se priorizará la participación de quienes integran la comunidad universitaria.*

CAPÍTULO V
DE LA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Artículo 49. *La Universidad fomentará la innovación y el desarrollo científico y tecnológico a través de la generación, implementación y uso de herramientas, sistemas, procesos y productos orientados a la solución de problemas, así como al progreso y mejora de la calidad de vida.*

Artículo 50. *Las técnicas, métodos y resultados de la investigación que se desarrolle en la Universidad podrán ser objeto de transferencia tecnológica entre instituciones, organizaciones y los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales, en términos de los acuerdos establecidos y la normatividad aplicable.*

Artículo 51. *El uso de los diferentes tipos de inteligencia artificial en actividades académicas, administrativas, de investigación, innovación y extensión universitaria, quedará bajo la responsabilidad de quien la obtiene y hace uso de ella, y deberá observar los principios de ética, integridad y honestidad académica, transparencia, responsabilidad y respeto a la propiedad intelectual, así como lo establecido en la normatividad universitaria, ya que bajo ninguna circunstancia deberá reemplazar el trabajo personal, la ética universitaria, el razonamiento crítico, ni las capacidades cognitivas.*

En la obtención y aplicación de información con inteligencia artificial, se deberá priorizar el respeto a los derechos humanos, dignidad de las personas, transparencia y explicabilidad, así como la equidad, beneficio social y humano, privacidad y protección de datos personales y sustentabilidad, además de lo que señalen las disposiciones en la materia.

Artículo 52. *La Universidad implementará mecanismos, políticas, protocolos y tecnologías en materia de gobernanza y seguridad informática.*

CAPITULO VI
DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 53. *La Universidad diseñará e implementará estrategias de internacionalización solidaria e inclusiva, orientadas a la cooperación, el intercambio abierto de saberes, tecnologías y recursos académicos, científicos y culturales, considerando la diversidad lingüística, epistemológica y social. Asimismo, deberá forjar colaboraciones con instituciones y organismos de reconocido prestigio, para incentivar la transversalización y promoción de sus planes y programas de estudio.*

Artículo 54. *Se llevarán a cabo acciones de intercambio y movilidad académica de la comunidad universitaria, que favorezcan la colaboración en la ciencia, tecnología, innovación, cultura, arte, humanidades, deporte, desarrollo educativo y otros rubros.*

Artículo 55. *La Universidad deberá impulsar acciones y estrategias de colaboración internacional, la consolidación de redes y alianzas globales y la obtención de financiamientos con otras instituciones y organismos, que permitan, especialmente, mejorar la excelencia académica e impulsar la investigación.*

TÍTULO TERCERO
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 56. *Son universitarias y universitarios las personas integrantes de la comunidad universitaria, y las egresadas y los egresados de la propia Universidad. La Universidad podrá establecer vínculos con las personas egresadas a fin de fortalecer los lazos de pertenencia e identidad universitaria.*

Artículo 57. *La comunidad universitaria es la depositaria de las decisiones institucionales y donde se generan y ejecutan las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Está integrada por las personas pertenecientes al alumnado, al personal académico y al personal administrativo, quienes aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.*

Artículo 58. *El ingreso a la Universidad, así como la calidad, promoción, permanencia y egreso de las personas integrantes de su comunidad se regirán por la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 59. *La Universidad cuenta con la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad de las personas integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad, otorgándoles, por acuerdo del Consejo Universitario, reconocimientos y/o estímulos en términos de la normatividad aplicable.*

Artículo 60. *Se consideran integrantes del alumnado quienes se encuentran inscritos en uno o más espacios académicos, en la categoría relativa al tipo, nivel y modalidad educativa correspondiente.*

Artículo 61. *El personal académico se integrará por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Universidad.*

Artículo 62. *La Universidad establecerá en su normatividad los tipos, calidades, categorías y niveles que podrán ocupar quienes integran al personal académico, así como los requisitos, procedimientos, procesos y evaluaciones que se deberán cumplir.*

Artículo 63. *La Universidad implementará mecanismos de evaluación a fin de promover al personal académico, reconociendo su trayectoria y labor docente, a través procedimientos y evaluaciones que permitan comprobar la capacidad e idoneidad de las personas candidatas.*

En la selección y nombramiento no se establecerán limitaciones derivadas de alguna posición ideológica, política o por razones de género, y estas no serán causas que motiven la remoción.

Artículo 64. *El personal administrativo se integra por aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos, en forma directa y subordinada a la Universidad, en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios; quienes podrán ser sindicalizadas o de confianza. La Universidad establecerá en su normatividad los tipos, calidades, categorías, niveles y requisitos que podrán ocupar quienes integran al personal administrativo.*

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Artículo 65. *Las autoridades universitarias respetarán y garantizarán, en el ámbito de su competencia, la existencia, el ejercicio y la protección de los derechos laborales, económicos y sociales o de prestación de servicios profesionales, derivados de la relación laboral, así como la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, tanto del personal académico como del personal administrativo, de conformidad con el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, otras disposiciones en la materia y la normatividad universitaria, acorde a las características íntegras de un trabajo especial.*

Artículo 66. *El ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo de trabajo, la normatividad universitaria y demás disposiciones en la materia, promoviendo el acceso igualitario de las personas a las oportunidades laborales, eliminando toda práctica y expresión discriminatoria, y observando el principio de paridad de género.*

Artículo 67. *En el desarrollo del trabajo académico y administrativo se observará lo siguiente:*

I. Trabajo actualizado y congruente con el objeto, fines y funciones de la Universidad;

II. Excelencia y mejora continua;

III. Pertinencia social, corresponsabilidad y participación;

IV. Seguridad, estabilidad y promoción laboral, y

V. Libertad de participar en órganos de gobierno, académicos u otros, según el sector de que se trate.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS E INCLUSIÓN

Artículo 68. *El Estatuto Universitario y la reglamentación derivada señalarán a la comunidad universitaria deberes, derechos y obligaciones.*

Artículo 69. *La Universidad deberá salvaguardar, respetar y observar los derechos universitarios y los derechos humanos, así como fomentará y fortalecerá entre su comunidad los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, principalmente, los relativos a la democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, respeto a la diversidad, no discriminación, igualdad sustantiva, transparencia y rendición de cuentas.*

Además, llevará a cabo acciones que propicien la equidad e igualdad sustantiva y el reconocimiento pleno de los derechos de las personas de la comunidad universitaria con alguna discapacidad, y generará estrategias y condiciones que prioricen a personas en situación de vulnerabilidad, por su condición socioeconómica o que formen parte de pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas o grupos sociales históricamente discriminados.

Artículo 70. *La infraestructura tecnológica será considerada un bien prioritario en términos de la presente Ley; en atención a lo cual la Universidad facilitará el acceso y uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el desarrollo de sus funciones, considerando la infraestructura y recursos con que cuente.*

Artículo 71. *La Universidad reconocerá el derecho que tiene la comunidad universitaria a reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen quienes la integran.*

CAPÍTULO III
DEL BIENESTAR Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 72. *La Universidad incorporará como eje transversal del quehacer institucional el bienestar y cuidado universitario integral, con el propósito de que quienes conforman a su comunidad se desarrollen plenamente, ejerzan sus derechos y contribuyan activamente al cumplimiento de los fines institucionales.*

El bienestar y cuidado universitario integral comprenderá, de manera complementaria e interdependiente, la salud física y mental, la seguridad y protección ante riesgos y violencias, el fomento a la cultura física y la participación en el deporte, salud alimentaria, espacios universitarios adecuados y accesibles, apoyo a situaciones de vulnerabilidad y promoción de una convivencia respetuosa, inclusiva y libre de violencias.

Artículo 73. *Se establecerá un sistema de bienestar y cuidados universitarios, en el que la Universidad de manera transversal defina e implemente políticas, protocolos, programas y servicios necesarios para la comunidad universitaria, observando las disposiciones universitarias y demás aplicables en la materia.*

Artículo 74. *La Universidad establecerá políticas y protocolos de seguridad y protección de sus integrantes, que incluyan estrategias de prevención y atención, capacitación de quienes prestan los trabajos de seguridad y protección, servicios y otras acciones y, en su caso, la colaboración con instancias u organismos municipales y estatales, a fin de resguardar la integridad física y el patrimonio universitario.*

TÍTULO CUARTO
GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 75. *El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:*

I. Consejo Universitario;

II. Rectora o Rector;

III. Consejo de Gobierno de cada espacio académico, y

IV. Directora o Director de cada espacio académico.

Los órganos de autoridad tendrán los ámbitos de competencia, facultades, obligaciones, integración, procesos de renovación de sus integrantes, formas de organización y funcionamiento, se llevará a cabo observando lo dispuesto en la presente Ley, en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada, incluyendo requisitos, instancias, plazos y procedimientos.

Artículo 76. *Los cargos de Rectora o Rector, Directora o Director de cada espacio académico, así como de Consejera o Consejero Electo ante órgano de autoridad, son incompatibles con:*

I. Cargos de elección popular de los gobiernos federal, estatal o municipal;

II. Cargos de servidora pública o servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial de los gobiernos federal, estatal o municipal;

III. El ministerio de algún culto religioso;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

IV. Cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares de partidos políticos, asociaciones sindicales u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa, y

V. Titular de dependencia de la Administración Universitaria.

Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva e irrevocable del cargo con por lo menos treinta días de anticipación a que tenga verificativo el registro correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 77. *El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para este, sus autoridades y la comunidad universitaria, las cuales solo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.*

Estará conformado por Consejeras y Consejeros Exoficio y, Consejeras y Consejeros Electos, bajo el principio de paridad constituido como la igualdad en número entre el alumnado y personal académico, que incluye en este último sector a la persona titular de la Dirección de cada espacio académico.

Consejeras y Consejeros Exoficio:

I. Rectora o Rector;

II. Directora o Director de cada espacio académico;

III. Representante de la Asociación Sindical del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y

IV. Representante de la Asociación Sindical del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Son Consejeras y Consejeros Electos:

I. Una persona representante del personal académico de cada espacio académico, y

II. Dos personas representantes del alumnado de cada espacio académico.

Artículo 78. *El Consejo Universitario tiene las facultades siguientes:*

I. Expedir, modificar y abrogar el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en el Estatuto Universitario;

II. Nombrar, separar, remover o destituir del cargo a las personas titulares de la Rectoría y de la Dirección de espacios académicos, conforme a la normatividad universitaria;

III. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación, organización, dirección y evaluación que conforman el sistema de planeación universitaria;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, modelos, planes de estudios y programas académicos, en términos de la normatividad aplicable;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

V. Acordar la creación, transformación, escisión, fusión o extinción de espacios académicos y de investigación, y unidades de vinculación, extensión o de servicios, observando las disposiciones y procedimientos de la presente Ley y demás normatividad universitaria;

VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos, diplomas y otros documentos probatorios de estudios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica, ya sea de manera independiente o en forma conjunta con otras instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio;

VII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos, el presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, así como sus modificaciones, presentados por la persona titular de la Rectoría para cada ejercicio anual;

VIII. Emitir instrumentos de dirección, control y evaluación de la gestión universitaria, observando los principios de control interno;

IX. Conocer de las auditorías que se practiquen a la Universidad respecto de la administración patrimonial y presupuestal, que sean practicadas por los órganos de fiscalización federales y estatales, así como por el Órgano Interno de Control;

X. Conservar y preservar el patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven los bienes que lo integran;

XI. Vigilar y conservar los bienes que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial universitario y aprobar su incorporación o desincorporación y, en su caso, disposición del patrimonio de la Universidad, en términos de la normatividad universitaria;

XII. Conocer y acordar sobre aquellos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que representen una erogación importante para la Universidad, observando criterios que permitan el uso eficiente de los recursos;

XIII. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno y académicos;

XIV. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que la persona titular de la Rectoría someta a su consideración;

XV. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno;

XVI. Emitir, anualmente, los criterios de uso y destino de los recursos propios de la Universidad y de otros recursos provenientes de fuentes alternas;

XVII. Integrar una comisión dependiente del Consejo Universitario encargada del control y rendición de cuentas del manejo, egreso y aplicación de los recursos propios y extraordinarios que no sean competencia del Órgano Interno de Control en la Universidad;

XVIII. Establecer los requisitos y procedimientos para nombrar y remover a quienes integran las instancias y órgano del Sistema de Ética y Justicia Universitaria, en términos de la normatividad aplicable;

XIX. Autorizar la incorporación de estudios o su desincorporación cuando los establecimientos educativos no cumplan con los requerimientos, estándares de calidad y obligaciones que determine la normatividad universitaria;

XX. Autorizar estrategias, mecanismos e instrumentos que den seguimiento a la administración de recursos financieros y materiales que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

XXI. Acordar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos e incentivos y, en su caso, su revocación, en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria;

XXII. Conocer y resolver los medios de impugnación de los que sea competente en términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y otras disposiciones universitarias, y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones universitarias.

Artículo 79. *Las Consejeras y Consejeros Electos del Consejo Universitario ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante del sector de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, los requisitos para ocuparlo y su ejercicio serán determinados en el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.*

Por cada Consejera o Consejero Electo propietario habrá una Consejera o Consejero Suplente; serán electos para un periodo de dos años y podrán renunciar al cargo, informando al Consejo Universitario los motivos y presentando la renuncia correspondiente.

Las Consejeras y Consejeros representantes de las asociaciones sindicales del personal académico y del personal administrativo se elegirán conforme a lo que establezcan las disposiciones internas de los sindicatos.

Artículo 80. *Las Consejeras y Consejeros podrán ser removidos por negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones en términos del Estatuto Universitario o destituidos del cargo por alguna de las causales graves de responsabilidad universitaria, de faltas disciplinarias o administrativas señaladas en la normatividad aplicable, según corresponda.*

Artículo 81. *El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de sus integrantes, así como el sistema de licencias, suplencias, impedimentos, excusas y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.*

CAPÍTULO III
DE LA RECTORA O RECTOR

Artículo 82. *La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y quien preside al Consejo Universitario. Será electa para un periodo ordinario de cuatro años, sin posibilidad de reelección, entrando en funciones previa toma de protesta ante el Consejo Universitario, observando lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad universitaria.*

La persona que haya ocupado el cargo de Rectora o Rector como titular o sustituta no podrá volver a ejercerlo en ningún caso, así como no podrá ser titular de la Dirección de espacios académicos, ni Consejera o Consejero Electo ante el Consejo Universitario.

Artículo 83. *Para ocupar el cargo de Rectora o Rector de la Universidad, se requiere:*

I. Tener la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años en el momento de la elección;

III. Ser integrante del personal académico definitivo;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

IV. Haber cursado y obtenido título profesional de licenciatura expedido por universidad o institución de educación superior pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Universidad;

V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por universidad o institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Tener por lo menos cinco años de antigüedad ininterrumpidos como personal de la Universidad, prestando sus servicios en jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección;

VII. Contar con una trayectoria profesional distinguida y con impacto social y, demostrar su interés por los asuntos universitarios;

VIII. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad universitaria, disciplinaria o administrativa;

IX. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, ni estar inhabilitado del servicio público;

X. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo universitario, y

XII. Lo demás que en su caso prevea el Estatuto Universitario.

Artículo 84. *El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria y con base en el informe de resultados que presente el Órgano Electoral Universitario, otorgará el nombramiento de Rectora o Rector para un periodo ordinario, a quien haya obtenido la mayoría de votos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante de la comunidad universitaria, contabilizados por el sector alumnado y el sector del personal académico y personal administrativo, y conforme a la ponderación referida en el Estatuto Universitario.*

Artículo 85. *La Rectora o Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y demás normatividad universitaria y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas, modelos y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación;

II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario y las de aquellas instancias que determine la normatividad universitaria;

III. Observar una conducta ética e íntegra en el desempeño de sus funciones;

IV. Preservar y garantizar la observancia de los valores y principios de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes para su cumplimiento, en términos de las disposiciones universitarias aplicables;

V. Presentar al Consejo Universitario, para otorgar el nombramiento correspondiente, el informe de resultados de las elecciones de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Dirección de cada espacio académico, así como de Consejeras y Consejeros Electos;

VI. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros y materiales de la Universidad, así como, llevar a cabo la gestión de su capital humano;

VII. Coordinar el seguimiento, evaluación y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito;

VIII. Coordinar la captación, uso eficiente y control de los recursos propios y extraordinarios de la Universidad, implementando las medidas y disposiciones pertinentes, en términos de lo establecido por la presente Ley y demás normatividad universitaria;

IX. Atender, a través de las instancias correspondientes, las auditorías practicadas a la Universidad por instancias federales, estatales o el Órgano Interno de Control respecto de la administración patrimonial y presupuestal, proporcionando la información financiera que requieran, en términos de la normatividad aplicable;

X. Otorgar y revocar mandatos generales o especiales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

XI. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y demás disposiciones, así como coordinar el Sistema de Planeación Universitaria;

XII. Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el 3 de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad;

XIII. Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad;

XV. Presentar anualmente su declaración patrimonial y de intereses ante el Órgano Interno de Control;

XVI. Expedir disposiciones normativas y administrativas, observando lo dispuesto por el Estatuto Universitario;

XVII. Integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos y el proyecto del presupuesto de egresos, para cada ejercicio anual de la Universidad y presentarlo al Consejo Universitario;

XVIII. Diseñar e implementar políticas, planes, estrategias y otros mecanismos necesarios para la correcta administración universitaria;

XIX. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa;

XX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo o brindar cualquier tipo de apoyo en favor de agrupación política o religiosa, o de quien pretenda ocupar algún cargo dentro de la Universidad;

XXI. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de reconocimientos, estímulos e incentivos, o en su caso otorgarlos cuando así lo determine la normatividad universitaria, y

XXII. Las demás que le confiera la presente Ley y la normatividad universitaria.

Artículo 86. *La Rectora o el Rector podrá ausentarse del cargo hasta por quince días, informando los motivos al Consejo Universitario; para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, deberá solicitar licencia a dicho órgano el cual podrá conferirla o negarla. Solo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse del cargo hasta por otro periodo igual.*

En caso de ausencia hasta por quince días, fungirá como encargada o encargado del despacho quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Consejo Universitario; para una ausencia mayor y hasta por noventa días, la persona titular de la Rectoría realizará la designación, informando al Consejo Universitario.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Artículo 87. *La persona titular de la Rectoría podrá renunciar al cargo informando al Consejo Universitario los motivos, presentando a dicho órgano la renuncia con al menos quince días de anticipación, y deberá llevar a cabo la entrega recepción correspondiente.*

Artículo 88. *El Consejo Universitario podrá remover o destituir del cargo a la persona titular de la Rectoría, en el primer caso cuando exista negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones en términos del Estatuto Universitario. La destitución procederá cuando se incurra en violaciones graves a la presente Ley, así como por alguna de las causales graves de responsabilidad universitaria, de faltas disciplinarias o administrativas señaladas en la normatividad aplicable.*

Artículo 89. *Procederá la elección de Rectora sustituta o Rector sustituto, a fin de concluir el periodo ordinario, cuando la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Rectoría se dé durante los dos primeros años del cargo; a partir del tercer año será a través de la designación por el Consejo Universitario, otorgando el nombramiento correspondiente en sesión extraordinaria.*

Tanto para el caso de elección como designación de Rectora sustituta o Rector sustituto, se deberán cumplir los requisitos para ocupar el cargo de Rectora o Rector, señalados en el artículo 83 de la presente Ley

Artículo 90. *El Consejo Universitario podrá nombrar por un periodo de tres meses, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, a una persona encargada del despacho, derivado de la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Rectoría, así como en aquellos casos no previstos por la normatividad universitaria y que resulte necesario, quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona titular de la Rectoría, establecidos en el artículo 83 de la presente Ley.*

La persona que funja como encargada del despacho no podrá participar en la elección inmediata siguiente para titular de la Rectoría o como Rectora sustituta o Rector sustituto. Esto no será aplicable a la persona encargada del despacho referida en el artículo 86 de la presente Ley relativo a las licencias.

Artículo 91. *Todo aquello relativo a la persona titular de la Rectoría, previsto en la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Rectora sustituta o Rector sustituto, así como a la persona encargada del despacho de la Rectoría.*

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 92. *El Consejo de Gobierno de cada espacio académico es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para este y quienes integran su comunidad. Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario.*

Artículo 93. *El Consejo de Gobierno se integrará bajo el principio de paridad en los sectores académico y alumnado, de la forma siguiente:*

Consejeras y Consejeros Exoficio:

I. Titular de la Dirección;

II. Consejeras y Consejeros ante el Consejo Universitario, y

III. Representante del personal administrativo.

Consejeras y Consejeros Electos:

I. Representantes del personal académico, y

II. Representantes del alumnado.

El Estatuto Universitario y la reglamentación derivada determinarán el número de Consejeras y Consejeros Electos que integrarán los Consejos de Gobierno y demás aspectos que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.

Artículo 94. *Las Consejeras y Consejeros Electos del Consejo de Gobierno ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante del sector de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, ejercicio y procedimiento de renovación serán determinados en el Estatuto Universitario y normatividad aplicable.*

Por cada Consejera o Consejero Electo propietario habrá una Consejera Suplente o Consejero Suplente, serán electos para un periodo de dos años y podrán renunciar al cargo informando al Consejo de Gobierno los motivos y presentando la renuncia correspondiente.

Artículo 95. *Todo aquello relativo a la remoción o destitución del cargo de Consejeras y Consejeros Universitarios, previsto en el artículo 80 de la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Consejera de Gobierno o Consejero de Gobierno.*

Artículo 96. *El cargo de Consejera o Consejero Electo es incompatible con los de titular de dependencia de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Universidad.*

CAPÍTULO V
DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE ESPACIO ACADÉMICO

Artículo 97. *La persona titular de cada espacio académico es la mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otros órganos e instancias de la Universidad y quien preside el Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes.*

Será electa para un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección, entrando en ejercicio de sus funciones previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. El acceso al cargo, facultades, obligaciones y demás disposiciones correlativas, se consignarán en el Estatuto Universitario, así como en la reglamentación derivada.

Artículo 98. *Para ocupar el cargo de Directora o Director de cada espacio académico, se requiere:*

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años en el momento de la elección;

III. Ser integrante del personal académico definitivo adscrito al espacio académico correspondiente;

IV. Haber cursado y obtenido título profesional de licenciatura expedido por universidad o institución de educación superior pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Universidad. El título profesional deberá ser afín al objeto de estudios de las Facultades y Escuelas Profesionales;

V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por universidad o institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Haber prestado sus servicios en el espacio académico de que se trate, por lo menos cinco años inmediatos al día de la elección; excepto en los de nueva creación;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

VII. Contar con una trayectoria profesional distinguida y con impacto social y, demostrar su interés por los asuntos universitarios;

VIII. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad universitaria, disciplinaria o administrativa;

IX. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, ni estar inhabilitado del servicio público;

X. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo universitario, y

XII. Lo demás que en su caso prevea el Estatuto Universitario.

Artículo 99. *El Consejo Universitario, reunido en sesión ordinaria y con base en el informe de resultados que presente el Órgano Electoral Universitario, otorgará el nombramiento de Directora o Director de cada espacio académico para un periodo ordinario, a quien haya obtenido la mayoría de votos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante de la comunidad universitaria del espacio académico correspondiente, contabilizados por el sector alumnado y el sector del personal académico y personal administrativo, y conforme a la ponderación referida en el Estatuto Universitario.*

Artículo 100. *La persona titular de cada espacio académico podrá ausentarse de manera temporal hasta por quince días, previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría, e informando al Consejo de Gobierno.*

Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, deberá solicitar licencia al Consejo Universitario, el cual podrá conferirlo o negarlo. Solo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse del cargo hasta por otro periodo igual, atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

En caso de ausencia hasta por quince días, fungirá como encargada o encargado del despacho quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno; para una ausencia mayor, de hasta noventa días, la persona titular de la Dirección realizará la designación, informando al Consejo de Gobierno y al Consejo Universitario.

Artículo 101. *Todo aquello relativo a la renuncia, remoción o destitución del cargo de Rectora o Rector, le será aplicable a quien se desempeñe como Directora o Director y que se encuentre en alguno de esos supuestos.*

Artículo 102. *El Consejo Universitario podrá nombrar por un periodo de tres meses, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, a una persona encargada del despacho, derivado de la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Dirección, así como en aquellos casos no previstos por la normatividad universitaria y que resulte necesario, quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona titular de la Dirección, establecidos en el artículo 98 de la presente Ley.*

La persona que funja como encargada del despacho no podrá participar en la elección inmediata siguiente para titular de la Dirección o como Directora sustituta o Director sustituto.

Artículo 103. *Todo aquello relativo a la persona titular de la Dirección de un espacio académico, previsto en la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Directora o Director sustituto. En el caso de la persona encargada del despacho de la Dirección se estará a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.*

CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Artículo 104. *El Órgano Electoral Universitario es el órgano técnico garante de la democracia universitaria, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.*

Observará los principios de legalidad, certeza, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad de género, máxima publicidad, transparencia y democracia universitaria.

Artículo 105. *El Órgano Electoral Universitario tendrá a su cargo la organización, conducción, vigilancia y validación de la legalidad del proceso electoral, respecto de la elección de la persona titular de la Rectoría, titulares de Direcciones de espacios académicos, y de Consejeras y Consejeros Universitarios. Asimismo, podrá encargarse de cualquier otro proceso de elección que el Consejo Universitario determine.*

Artículo 106. *El Órgano Electoral Universitario en los procesos electorales universitarios, tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Emitir las convocatorias a elecciones;

II. Registrar las candidaturas;

III. Organizar y supervisar las campañas electorales;

IV. Coordinar y vigilar la jornada electoral;

V. Realizar el cómputo de las votaciones;

VI. Sustanciar y resolver en primera instancia los medios de impugnación de los que sea competente, y

VII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 107. *La integración, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Universitario, así como las normas que regularán el proceso electoral, medios de impugnación y sanciones, estarán previstas en el Estatuto Universitario y demás disposiciones universitarias.*

TÍTULO QUINTO
SISTEMA DE ÉTICA Y JUSTICIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 108. *La Universidad contará con un Sistema de Ética y Justicia Universitaria que tendrá como objeto prevenir, conocer, resolver y sancionar, de forma integral y bajo un marco de ética, mediación, conciliación y justicia restaurativa, las faltas a la responsabilidad universitaria y las faltas disciplinarias cometidas por quienes integran la comunidad universitaria, a fin de garantizar una convivencia armónica en la Universidad. Contará con independencia en su actuación.*

Artículo 109. *El Sistema de Ética y Justicia Universitaria se conformará con las instancias y órgano siguientes:*

I. Instancia colegiada encargada de supervisar y fomentar la cultura de ética en la Universidad;

II. Órgano para la protección de los derechos universitarios;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

III. Instancia competente para conocer, atender, dirimir, resolver y sancionar sobre faltas a la responsabilidad universitaria;

IV. Instancia competente para conocer, atender, dirimir, resolver y sancionar sobre faltas disciplinarias;

V. Instancia encargada de implementar los mecanismos alternativos de solución de controversias, y

VI. Las demás que determine el Consejo Universitario.

Artículo 110. *Las instancias y órgano que integran al Sistema de Ética y Justicia Universitaria, en observancia a las garantías del debido proceso, seguridad jurídica y protección de los derechos humanos, regirán su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia, no revictimización, pro persona, celeridad y economía procesal. De manera transversal deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la no discriminación, procurando la gratuidad y simplificación de los procedimientos.*

Artículo 111. *El Sistema de Ética y Justicia Universitaria, a través de sus instancias y órgano, llevará a cabo las funciones siguientes:*

I. Promover, impulsar y transversalizar la cultura de ética y la ética universitaria;

II. Defensa y salvaguarda de los derechos universitarios;

III. Atender y dar seguimiento a conductas de acoso, hostigamiento o violencia de género;

IV. Mediación y conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. Conocer, atender, dirimir, resolver y sustanciar los procesos sobre faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias, y

VI. Conocer e imponer, en su caso, medidas disciplinarias o sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias.

Artículo 112. *Las instancias y órgano del Sistema de Ética y Justicia Universitaria actuarán de manera coordinada, complementaria e interrelacionada para asegurar la eficacia y eficiencia operativa, evitar la duplicidad de funciones o contradicciones y agilizar el proceso. Su organización y funcionamiento se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás reglamentación universitaria.*

Artículo 113. *A fin de garantizar los derechos de tutela judicial y acceso a la justicia, se deberá implementar, progresivamente, el uso de tecnologías de la información, con apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás aplicable en la materia.*

CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 114. *Serán sujetas de responsabilidad universitaria las personas que integran al alumnado y al personal académico, o del régimen disciplinario, quienes integran al personal administrativo, así como quienes forman parte de los órganos de gobierno de la Universidad y del Órgano Electoral Universitario, en términos de la presente Ley y demás normatividad aplicable. Lo anterior, será aplicable siempre que las conductas no constituyan faltas de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades*

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Administrativas del Estado de México y Municipios, en cuyo caso se atenderá a lo previsto en dicha Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los mecanismos de prevención, corrección e investigación, así como las faltas que constituyan responsabilidad universitaria o faltas disciplinarias, y sus respectivas sanciones, se establecerán en el Estatuto Universitario.

Artículo 115. *Las sanciones se impondrán con estricto apego a lo dispuesto por la presente Ley, el Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable, observando el principio de proporcionalidad en términos de una valoración integral de las condiciones y antecedentes de la persona responsable, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de esta, los daños o perjuicios ocasionados y la reincidencia.*

Artículo 116. *Se podrán interponer ante las instancias encargadas de sustanciar el procedimiento de responsabilidad universitaria y el procedimiento disciplinario los medios de impugnación que señale la normatividad universitaria.*

Artículo 117. *Procederá el recurso de apelación ante el Consejo Universitario contra las resoluciones de las instancias encargadas de sustanciar el procedimiento de responsabilidad universitaria y el procedimiento disciplinario, cuya resolución será definitiva.*

Artículo 118. *El Sistema de Ética y Justicia Universitaria deberá integrar y actualizar un registro de las personas de la comunidad universitaria sancionadas por faltas a la responsabilidad universitaria o faltas disciplinarias, el cuál observará los principios de protección de datos personales, finalidad, proporcionalidad y temporalidad, en términos de la normatividad universitaria.*

Artículo 119. *La Universidad, a través del Sistema de Ética y Justicia Universitaria y en coordinación con los espacios universitarios, establecerá e instrumentará planes, programas y acciones necesarias para la prevención de conductas constitutivas de faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias, supervisando su efectiva aplicación.*

TÍTULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 120. *La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y administraciones de espacios académicos. El Estatuto Universitario y la normatividad aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para su desarrollo.*

Artículo 121. *La Administración Central estará a cargo de la persona titular de la Rectoría y se integrará con las dependencias administrativas necesarias para la coordinación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión universitaria; las cuales serán creadas, modificadas o extinguidas por acuerdo de la Rectora o Rector, observando los principios de transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia.*

Artículo 122. *Los espacios académicos contarán con una administración, que se constituye como la instancia de apoyo para la coordinación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actividades que coadyuvan al cumplimiento de su objeto y fines.*

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Se integrará con dependencias administrativas, las cuales, en el desarrollo de sus funciones, se vincularán con la Administración Central, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

Artículo 123. *La Universidad operará bajo un modelo de regionalización académica que le permita atender las necesidades educativas en la entidad, a través de la creación y establecimiento de espacios académicos que impartan estudios de nivel medio superior y nivel superior, constituidos como Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria. Asimismo, regionalmente se podrán contar con unidades de vinculación, extensión o de servicios.*

Artículo 124. *El Consejo Universitario determinará la regionalización académica de la Universidad, atendiendo la pertinencia socioterritorial, el crecimiento institucional, los requerimientos técnicos y administrativos, considerando su capacidad presupuestal y financiera.*

Los espacios académicos regionales participarán en la elaboración, determinación e implementación de políticas, planes y otras acciones académicas y administrativas, que les permitan atender sus necesidades y requerimientos específicos.

Artículo 125. *El Estatuto Universitario y la reglamentación respectiva determinarán la conformación del sistema de planeación universitaria, así como las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación y evaluación que se integren para cada espacio académico y para la Universidad en general, los cuales serán emitidos al inicio de cada gestión administrativa universitaria.*

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 126. *El patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Es deber de la Universidad su preservación y administración, conforme a la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la normatividad universitaria expedida para tal efecto.*

El patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título.

Artículo 127. *El patrimonio universitario, conforme al destino que se le asigne, se integra por:*

I. Bienes de uso o servicio de la Universidad destinados al cumplimiento de su objeto y fines;

II. Bienes que constituyen el patrimonio cultural, material e inmaterial relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico, deportivo y de otras manifestaciones de la cultura, así como las piezas y objetos que forman parte de la memoria artística e histórica de la Universidad;

III. Recursos financieros, que son los ingresos que percibe la Universidad en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; los derivados de contratos y convenios; recursos propios y otros extraordinarios o provenientes de fuentes alternas de financiamiento, en términos de la normatividad universitaria, y

IV. Bienes o productos de naturaleza científica, tecnológica, artística y de innovación, generados por integrantes de la comunidad universitaria en el ámbito de su desempeño laboral, así como por la propiedad industrial y derechos de autor, conforme a la legislación aplicable.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Artículo 128. *La persona titular de la Rectoría deberá informar anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Universidad, asimismo dará cuenta del manejo, aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado; presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la normatividad universitaria.*

Artículo 129. *La Universidad, en el ejercicio de los recursos ordinarios, extraordinarios y otros que reciba, deberá actuar con estricto apego a la ética y a la normatividad aplicable.*

El Órgano Interno de Control y el área responsable de la evaluación y auditoría de la Universidad, en el ámbito de su competencia, supervisarán la correcta aplicación del gasto y, en su caso, ejercitarán las acciones correspondientes.

Artículo 130. *El Consejo Universitario tiene la facultad de normar, opinar, dictaminar y, en su caso, aprobar la presupuestación y control del gasto universitario; y la persona titular de la Rectoría, la de administrar los recursos financieros en apego a los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.*

Artículo 131. *El patrimonio cultural de la Universidad, y los bienes destinados al uso o servicio de la misma, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. El Consejo Universitario acordará sobre su disposición, administración, desincorporación y destino final.*

Al patrimonio universitario, los servicios tendientes al cumplimiento de su objeto y fines, y los actos, hechos o situaciones jurídicas en las que intervenga la Universidad, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal, siempre que los gravámenes, conforme a la ley respectiva, estén a cargo de la Universidad.

Artículo 132. *La Universidad salvaguardará el patrimonio universitario a través de los procesos de entrega recepción que se lleven a cabo en la renovación o sustitución de la persona titular de la Rectoría o de la Dirección de espacios académicos, así como en el cambio, remoción o sustitución de servidoras universitarias y servidores universitarios, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.*

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 133. *La Universidad, en cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, deberá generar estrategias y procedimientos institucionales que fortalezcan los principios de máxima publicidad y accesibilidad en la información que genera, así como en la rendición de cuentas efectiva de la Administración Universitaria.*

Artículo 134. *La persona titular de la Rectoría y las de áreas e instancias universitarias correspondientes, deberán atender en tiempo y forma las auditorías que sean practicadas a la Universidad tanto por los órganos fiscalizadores federales y estatales, como por el Órgano Interno de Control, informando de sus resultados al Consejo Universitario.*

Artículo 135. *La Universidad contará con un área encargada de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, observando la normatividad en la materia.*

TÍTULO SÉPTIMO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 136. *La Universidad contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad, sindicalizadas, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculadas con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Universidad y de sus órganos de autoridad, respetando la autonomía universitaria, la vida académica y el gobierno universitario, establecidos en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 137. *El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto asignado por el Estado. La estructura se determinará en su reglamento que será propuesto por su titular y aprobado por el Consejo Universitario.*

Artículo 138. *El uso y resguardo de los recursos materiales y bienes muebles asignados al Órgano Interno de Control, estarán sujetos al registro, supervisión y control por parte de la dependencia competente de la Universidad, observando la normatividad universitaria aplicable.*

Artículo 139. *La persona titular del Órgano Interno de Control deberá presentar un informe anual al Consejo Universitario relativo al ejercicio del presupuesto que le sea asignado.*

Artículo 140. *El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Universidad se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y manejo de los bienes de la Universidad;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad;

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII. Recibir denuncias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con el marco normativo vigente;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria y efectuar visitas a las áreas administrativas y espacios académicos de la Universidad, para el cumplimento de sus funciones;

X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, de los que sea competente;

XI. Participar y coadyuvar con la dependencia universitaria encargada de los procesos de entrega y recepción de los servidores de la Universidad, en los términos de su propia competencia;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los órganos, comités y otros de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad en los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal, recursos y al reglamento respectivo;

XV. Expedir la normatividad interna que sea necesaria para su buen funcionamiento, y que no esté reservada a la competencia del Consejo Universitario;

XVI. Designar a titulares y demás personal de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control;

XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XVIII. Presentar al Consejo Universitario los informes cuatrimestral y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando sea requerido;

XIX. Presentar al Consejo Universitario informes de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 141. *La persona titular del Órgano Interno de Control en la Universidad será designada por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.*

Artículo 142. *Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:*

I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;

IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

V. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Estado de México, Oficial Mayor de un ente público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Diputada o Diputado Local, Gobernadora o Gobernador, formar parte de algún Ayuntamiento, dirigente, pertenecer a un órgano rector, alta ejecutiva o alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político.

Artículo 143. *La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley.*

Artículo 144*. La persona titular del Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación técnica necesaria con los órganos de fiscalización del Estado de México y de la federación a que se refieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 145. *La persona titular del Órgano Interno de Control será sujeta de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y podrá ser sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.*

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, con excepción de los cargos docentes, conferencias y exposiciones por las que no recibirá remuneración.

Las servidoras públicas y los servidores públicos con adscripción al Órgano Interno de Control serán sancionadas o sancionados por responsabilidad administrativa por la persona titular del Órgano Interno de Control o la servidora pública o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 146. *La persona titular del Órgano Interno de Control será suplida en sus ausencias por la servidora pública o el servidor público correspondiente en el orden que señale su reglamento.*

TRANSITORIOS

Primero. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

Segundo. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

Tercero. *A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de marzo de 1992.*

Cuarto. *El Congreso del Estado Libre y Soberano de México implementará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley; así como, se deberán considerar los recursos y medios en la integración del presupuesto universitario para el ejercicio fiscal 2027, asignado por el Estado.*

Quinto. *El H. Consejo Universitario en un término no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Estatuto Universitario.*

Sexto. *El Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones vigentes que actualmente rigen a la Universidad Autónoma del Estado de México continuarán aplicándose en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se armoniza la normatividad universitaria. En caso de contradicción, la interpretación legal de la normatividad universitaria estará a cargo de la Consejería Jurídica Universitaria.*

Séptimo. *Las personas titulares que actualmente ocupan los cargos de Rectora, Directora o Director de Facultad, Centro Universitario, plantel de la Escuela Preparatoria, Escuela Profesional e Instituto, así como Consejeras Electas, Consejeros Electos y cargos de representación ante órganos de gobierno, continuarán desempeñándolos hasta la terminación del período para el cual fueron electas. Las Coordinadoras o Coordinadores de Unidades Académicas Profesionales continuarán en su cargo en términos de la normatividad vigente al momento de su nombramiento.*

Octavo. *La eliminación progresiva de los cobros por concepto de inscripción y reinscripción en la educación que imparte la Universidad se realizará en términos de lo previsto por la Ley General de Educación Superior; para ello, la Universidad conformará un plan de acción para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos que presta. Lo anterior, sin afectar el cumplimiento de los fines de la Universidad ni poner en riesgo sus finanzas.*

Noveno. *Las elecciones de Consejeros y Consejeras representantes del alumnado y del personal académico de los Centros Universitarios ante el H. Consejo Universitario, se realizarán en un término no mayor a seis meses contados a partir de que inicie la vigencia de la presente Ley.*

Décimo. *A la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de las Unidades Académicas Profesionales se integrarán al H. Consejo Universitario con voz y voto. La Universidad definirá los requisitos, criterios y estudios de factibilidad necesarios para determinar la consolidación académica y administrativa de dichos espacios académicos que permita su transformación, e integración y representación de sus órganos de gobierno ante el H. Consejo Universitario.*

Décimo Primero. *La integración o actualización del modelo educativo se realizará por el H. Consejo Universitario observando lo dispuesto en la presente Ley.*

Décimo Segundo. *En tanto el Órgano Electoral Universitario es instalado los procesos de elección estarán a cargo de la dependencia de la Administración Central que hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley los venía desarrollando.*

Décimo Tercero. *En tanto se integra el Sistema de Ética y Justicia Universitaria, los procedimientos de responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa se continuarán observando conforme a la normatividad universitaria vigente.*

Décimo Cuarto. *Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición de la presente Ley estén en trámite, se continuarán hasta su conclusión observando la disposición que estaba vigente al momento de su inicio.*

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Décimo Quinto. *Los sistemas, programas y servicios señalados en esta Ley se implementarán de forma progresiva y conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad.*

Décimo Sexto. *Las disposiciones, que resulten favorables a los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria, les serán aplicables, en lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, observando los principios pro persona y de retroactividad benéfica, sin perjuicio de los plazos señalados para la entrada en vigor de la normatividad universitaria derivada.*

Décimo Séptimo. *Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley."*

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de agosto del año 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica